

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

SANTA FÉ 161

ORDENANZA N° 777

NEUQUEN, de octubre de 1972.-

VISIO:

La necesidad de reglamentar de carne en "tránsito", como así // también su permanencia en las cámaras frigoríficas mientras dure // su estadía en la capital del Neuquén ; y

CONSIDERANDO:

Que con ello se tiende a proteger la salud pública con un control más directo sobre las carnes que muchas veces el "tránsito" / pasan directamente a la "venta en plaza";

Que hay una mala interpretación con respecto a la verdadera / acepción de tránsito , ya que con frecuencia ,se considera sinónimo de "DEPOSITO";

Que tampoco se regula dichas actividades con las temperaturas/ que deben regir en las cámaras para la mejor conservación de las // carnes;

Que además se perjudica la industria local,por cuanto la carne en "tránsito" está eximida de muchos gravámenes que se aplican/ a la faena y elaboración de carnes y衍生品 , en esta ciudad;

Que se evitará con ello la incoordinación de actividades que / hay a esa respecto y que de no regularse ,se cometen abusos que / perjudiquen sanitaria y económicamente a la población ;

POR TODO; y atento a las facultades conferidas por la Intervención Federal en la Provincia ,mediante Decreto N° 479 de fecha 18 de octubre de 1972, expte n° 2208-25369/72.-

EL INTENDENTE EN LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º) A partir de la fecha de la promulgación de la presente/ Ordenanza ,los introductores de carne fresca, carne / elaborada ,conservas animales, menudencias ,enbutidos ,factura fresca de carne ,factura estacionada de carne ,factura cocida de carne, extracto de carne ,derivados y subproductos de la carne, denunciarán a la Oficina de Bromatología e Higiene de la Municipalidad del Neuquén, cuando su destino sea toda partida partida que se introdujere a la capital de la Provincia de Neuquén sea el de "tránsito" para su posterior remisión al interior de la mencionada provincia.-

Artículo 2º) Previamente a la introducción de los artículos mencionados en el art. 1º de la presente Ordenanza,cuando / se destine a "tránsito" deberá requerirse de la Oficina de Bromatología e Higiene ,un permiso especial en papel sellado de estilo /

Artículo 3º) Para obtener permiso especial ,deberá abonarse una tasa que se fijará oportunamente en cada caso,por la / Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Neuquén .-

Artículo 4º) Queda terminantemente prohibida la introducción de los productos mencionados en el art. 1º de la presente Ordenanza ,con destino a tránsito sino se autoriza con el permiso // especial citado en el art. anterior.-

Artículo 5º) Si los productos cárneos y derivados ,citados en el //

////.-